

POLÍTICA PARA LA ELECCIÓN DE ENTIDADES DE CUSTODIA DE VALORES EXTRANJEROS

RESUMEN

Esta Política establece los lineamientos que BancoEstado S.A. Administradora General de Fondos debe aplicar para la elección de entidades de custodia de valores extranjeros, así como los procedimientos y controles formales para la elección de las entidades que custodiarán los activos de los fondos.

1. OBJETIVO

Esta Política para la elección de entidades de custodia de valores extranjeros tiene por objetivo establecer los procedimientos y controles formales de BancoEstado S.A. Administradora General de Fondos (la "AGF" o la "Administradora") para la elección de las entidades que custodiarán los títulos extranjeros, de conformidad con los requerimientos de la Norma de Carácter General N° 235 de la Comisión para el Mercado Financiero.

2. DIRECTRICES

2.1. Requisitos mínimos de las entidades de depósito y custodia

La custodia de títulos extranjeros efectuada con los recursos de los fondos administrados por BancoEstado S.A. Administradora General de Fondos podrá efectuarse en entidades nacionales o extranjeras que cumplan al menos con los siguientes requisitos:

1. Que su principal giro sea el depósito y custodia de valores o el bancario;
2. Estar permanentemente fiscalizadas en virtud de su giro principal por la Comisión para el Mercado Financiero o algún organismo de similar competencia;
3. Tener permanentemente un patrimonio neto de, al menos, el equivalente a UF 30.000; y,
4. Contar con una experiencia mínima de cinco años en la prestación del servicio de depósito y custodia de inversiones.

Por último, la delegación de la custodia por parte de estas entidades sólo podrá efectuarse en aquellas que cumplan con los cuatro requisitos precedentes.

2.2. Criterio general de selección de entidades de depósito y custodia

Sin perjuicio del procedimiento de selección que se detalla a continuación, la Administradora privilegiará para el depósito y custodia de valores extranjeros a aquellas entidades nacionales constituidas como empresa de depósito de valores reguladas por la Ley N° 18.876 para aquellos instrumentos susceptibles de ser custodiados.

De esta manera, en la medida que los instrumentos lo permitan y la entidad de custodia nacional disponga del servicio de custodia internacional de valores extranjeros, la AGF seleccionará a dicha entidad para la custodia de los instrumentos, de manera similar como ocurre con la custodia de los valores nacionales.

2.3. Selección de entidades de depósito y custodia

En aquellos casos en que no sea posible la aplicación del criterio general señalado en el número anterior, toda vez que el instrumento no sea susceptible de ser custodiado a través de la entidad de custodia nacional o que dicha entidad no disponga del servicio, la selección de las entidades de depósito y custodia será efectuada por el Comité de Riesgo Crédito de BancoEstado S.A. Administradora General de Fondos.

Para los efectos de la selección de las entidades de custodia de valores extranjeros, el Comité de Riesgo Crédito deberá considerar al menos el análisis de tres proveedores del servicio, sometiendo a evaluación a cada uno en, al menos, los siguientes aspectos:

- Solvencia
- Mecanismos de control y gestión de riesgos
- Reputación
- Infraestructura
- Prácticas
- Registros
- Membresías en asociaciones de custodia
- Certificaciones internacionales

En cada uno de los aspectos señalados precedentemente, cada proveedor del servicio de depósito y custodia deberá ser evaluado por medio de un sistema de puntuación, de manera que el proveedor que cumpla con los requisitos mínimos del número 2.1. y obtenga el mejor promedio de calificación, será el seleccionado para la custodia de los valores extranjeros.

3. PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN DE ENTIDADES

Para los efectos de la selección de las entidades de depósito y custodia según lo señalado en el número 2.3. precedente, se procederá de la siguiente manera:

1. El Gerente de Inversiones presentará en el Comité de Inversiones la necesidad de contar con una entidad de custodia internacional para los instrumentos que adquieran los fondos.
2. En consideración al requerimiento anterior, en la siguiente sesión del Comité de Riesgo Crédito se propondrán las alternativas de custodia para los instrumentos, entre aquellas que sean presentadas por los miembros del Comité de Riesgo Crédito.
3. En base a las tres propuestas indicadas, el área de Riesgo de Mercado elaborará una presentación con el análisis de cada uno de los criterios de selección de las entidades, para que el Comité de Riesgo Crédito adopte una decisión en la elección de la entidad. De la selección de la entidad deberá quedar constancia en la minuta de la sesión correspondiente.
4. Para los efectos de formalizar el vínculo contractual con la entidad de custodia, de manera que se cumplan las condiciones establecidas en la Norma de Carácter General N° 235, la Gerencia de Operaciones coordinará con la Unidad de Cumplimiento y Control Interno la redacción o revisión de los contratos correspondientes.

Dentro de las cláusulas contractuales que deberán incluirse en los acuerdos respectivos, se incluirá aquella a través de la cual la entidad de depósito y custodia se obligue a comunicar en forma inmediata la pérdida de algunos de los requisitos mínimos destacados en el número 2.1.

4. CONTROLES EN LA SELECCIÓN DE ENTIDADES

4.1. Unidad de Cumplimiento y Control Interno

La Unidad de Cumplimiento y Control Interno verificará la existencia de los contratos celebrados con cada una de las entidades de depósito y custodia.

4.2. Área de Riesgo de Mercado

El área de Riesgo de Mercado controlará, con al menos una periodicidad anual, el cumplimiento de los requisitos mínimos para la selección de las entidades de depósito y custodia de valores extranjeros.

El resultado de este control deberá presentarse en la sesión del Comité de Riesgo Crédito o del Comité de Inversiones del mes siguiente de su realización

Fecha Entrada en Vigencia: 26.06.2014.

Versión: 2

Documentos Relacionados:

- Norma de Carácter General N° 235 de la Comisión para el Mercado Financiero que imparte normas sobre custodia de valores para las administradoras de fondos que indica.
- Circular N° 1.869 de la Comisión para el Mercado Financiero que imparte instrucciones sobre la implementación de medidas relativas a la gestión de riesgos y control interno en las administradoras de fondos.
- Manual de Inversiones y Control Financiero.

Ámbito de aplicación:

- BancoEstado S.A. Administradora General de Fondos

Responsables por el documento:

- Oficial de Riesgo de Mercado.

Actualización y/o aprobación Directorio: 30.03.2021.